REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA



Octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta Radicado: 2012-00133

En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre de los señores MARÍA NICOLASA ARROYAVE RIVAS y LUÍS FERNANDO ARROYAVE RIVAS, al doctor JESÚS RICARDOO SÁNCHEZ GÓMEZ identificado con C.C. N° 1.128.408.277 y T.P. N° 221.291 del C.S.J.

Ahora, respecto a las solicitudes elevadas en escrito allegado al Despacho el 15 de octubre del presente año, habrá de indicarse que tal como le fue informado al señor LUÍS FERNANDO ARROYAVE RIVAS en audiencia de exhibición de cuentes llevada a cabo el 07 de octubre del presente año, en la cual estuvo presente, de existir desacuerdo con las cuentas exhibidas por la curadora CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS, y con la curaduría por ella ejercida, deberá iniciar la acciones pertinentes y ante las autoridades competentes, no siendo esta la forma de objetar las mismas, como tampoco de remover a la curadora designada, tornándose entonces improcedente resolver en el presente trámite de interdicción, las solicitudes formuladas en el mencionado escrito.

Finalmente, respecto a la solicitud elevada por el referido LUÍS FERNANDO ARROYAVE RIVAS como derecho de petición el 19 del presente mes y año, quiere señalar esta agencia judicial, que no obra en el presente proceso, cuentas rendidas por la curadora designada, diferentes a las presentadas en la aludida audiencia y de las cuales tiene conocimiento el petente, máxime cuando se le compartió el link del proceso que se encuentra digitalizado, al correo electrónico suministrado en dicha audiencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO JUEZ